

CONV-COL-XEIPN-003-17

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EN ADELANTE LA “COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JULIO PASTOR NIETO, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POR EL MAESTRO ABELARDO GARCÍA BADILLA, OFICIAL MAYOR; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL “IPN”, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE APOYO DENOMINADO “LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL”, EN ADELANTE “CANAL ONCE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JIMENA SALDAÑA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

II. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan distintas atribuciones y responsabilidades entre las que se encuentra, realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción; desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación, además de regular y supervisar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, la cuantificación de reservas y de recursos prospectivos y contingentes del país.

III. Los artículos 17, primer párrafo, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 23, quinto párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, establecen respectivamente que: las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, deberán conducirse bajo el principio de máxima publicidad en todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como que los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

IV. La “COMISIÓN”, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por las leyes referidas, dio inicio a los procesos de licitación CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-

CONV-COL-XEIPN-003-17

L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017, CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017 y CNH-A4-OGARRIOC3/2017, mediante la publicación en el DOF de las convocatorias correspondientes los días 20 de julio, 24 de agosto, 15 de noviembre de 2016, 7 de marzo y 2 de mayo de 2017 respectivamente.

En el año 2017 y en el marco de la Ronda 2, con la publicación de sus respectivas Convocatorias en el DOF, la **“COMISIÓN”** tiene previsto dar inicio a otros procesos licitatorios en materia de hidrocarburos, así como establecer Asociaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos (conocidos como Farmouts).

V. Las bases de licitación de las Convocatorias citadas establecen además de calendarios, que la **“COMISIÓN”** deberá llevar a cabo y transmitir en vivo a través de la página electrónica [www.rondasmexico.gob.mx](http://www.rondasmexico.gob.mx) la etapa del proceso de licitación denominada “presentación y apertura de propuestas y declaración de Licitantes Ganadores”.

## DECLARACIONES

De la **“COMISIÓN”**:

I.1. Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, de conformidad con lo previsto en el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica conforme al artículo 3 de dicha Ley y el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentran las de licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento, y prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

I.3. Que para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la **“COMISIÓN”** por la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, así como otras leyes, reglamentos y normatividad aplicable, durante el año 2017 y en el marco de la llamada Ronda 2, y Asociaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos, la **“COMISIÓN”** requiere llevar a cabo la producción audiovisual y vía satélite de los actos de presentación y apertura de propuestas y declaración de Licitantes Ganadores de las Licitaciones CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017,

CONV-COL-XEIPN-003-17

CNH-A3-Cárdenas Mora/2017, y CNH-A4-Ogarrio/2017, así como la de otros procesos licitatorios que se convoquen en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y Asociación Estratégica de Petróleos Mexicanos, para lo cual identificó la propuesta realizada por **“CANAL ONCE”**, en cuanto órgano de apoyo del **“IPN”**, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, como la que representa las mejores condiciones para el Estado.

**I.4.** Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Patriotismo Número 580, Delegación Benito Juárez, Colonia Nonoalco, código postal 03700, Ciudad de México; así como la dirección electrónica contenida en el correo [julio.pastor@cnh.gob.mx](mailto:julio.pastor@cnh.gob.mx) de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**I.5.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CNH081129-3N6.

**1.6.** Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para obligarla en los términos de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XVIII, en relación con el 15, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y el oficio de autorización No. 200.044/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, así como en el artículo 19, fracción XV, en relación con el artículo 36, fracción II, inciso d. del propio Reglamento Interno, manifestando que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

**1.7** Que cuenta con la suficiencia de recursos para llevar a cabo las aportaciones estipuladas en el presente Convenio, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 00057, con folio de autorización 93, emitida por la Dirección de Recursos Financieros con fecha 16 de mayo de 2017.

**II. Del “IPN”, por conducto de “CANAL ONCE”:**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del **“IPN”** y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado, cuya naturaleza jurídica es la de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

**II.2.** Que tiene como finalidad, entre otras, difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación tecnológica, asesoría técnica, prestación de servicios y de intercambio de experiencias, con otros centros educativos, dependencias del gobierno federal, entidades federativas, municipio y, en general, con organismos de los sectores público social y privado.

**II.3.** Que entre sus atribuciones está la de establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva y, mediante convenios especiales, los del Estado y de los particulares, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVI de la Ley Orgánica del “IPN”.

**II.4.** Que según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica del “IPN”; 137 del Reglamento Interno y 16 del propio Reglamento Orgánico, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de este órgano desconcentrado la tiene su Director General, Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.

**II.5.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, dentro de sus órganos de apoyo se encuentra la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, que estará a cargo de un Director designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Director General del “IPN”.

**II.6.** Que Jimena Saldaña Gutiérrez, es la Directora actual de “CANAL ONCE”, personalidad que acredita en términos del nombramiento emitido a su favor por el Secretario de Educación Pública Aurelio Nuño Mayer, con fecha 1° de octubre de 2015; y que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada en los términos del Poder Notarial número 30,053 de fecha 05 de noviembre de 2015, otorgado ante el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública Número 171 de la Ciudad de México.

**II.7.** Que señala como su domicilio convencional para efecto del presente Convenio, el edificio ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México; así como la dirección electrónica contenida en el correo [dbaylon@canalonce.ipn.mx](mailto:dbaylon@canalonce.ipn.mx) de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.8.** Que señala como su domicilio operativo para efecto del presente Convenio, el ubicado en Prolongación Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, de esta Ciudad de México.

**II.9.** Que conoce las características técnicas, así como el objeto del presente Convenio y su Anexo Único, y que su representada cuenta con la capacidad operativa, económica, técnica, material y humana para dar cumplimiento a éste en forma eficaz, eficiente y oportuna. Asimismo, garantizará las mejores condiciones disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, toda vez que ha inspeccionado debidamente el área dónde se llevarán a cabo los actos de

CONV-COL-XEIPN-003-17

presentación y apertura de propuestas y declaración de Licitantes Ganadores de las Licitaciones CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017, CNH-A3-Cárdenas Mora/2017, y CNH-A4-Ogarrio/2017, considerando aquellos procesos licitatorios en materia de hidrocarburos en el marco de la Ronda 2 o Asociaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos que pudieran ser solicitados durante el año 2017 que lleve a cabo la “**COMISIÓN**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que llevará a cabo las actividades comprometidas en el presente instrumento por cuenta propia, sin requerir la contratación de terceros, y que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación.

**II.10.** Que el personal que asignará para atender los asuntos relacionados con el presente Convenio, tiene la capacidad y la experiencia suficiente y necesaria para llevar a cabo las actividades requeridas.

**II.11** Que llevará a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El “**IPN**” por conducto de “**CANAL ONCE**” y la “**COMISIÓN**” convienen en unir e intercambiar sus esfuerzos y capacidades para realizar la producción audiovisual de los actos de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016 junto con CNH-R02-L03/2016, CNH-A2-Ayin-Batsil/2017, CNH-A3-Cárdenas Mora/2017, y CNH-A4-Ogarrio/2017, además de aquellos procesos Licitatorios en materia de hidrocarburos en el marco de la Ronda 2 y Asociaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos, cuyas Convocatorias sean publicadas en el DOF y se lleven a cabo durante el año 2017, en lo sucesivo “**EVENTO**” o “**EVENTOS**”, con las características, flujos de producción y fechas de entrega que se establecen en este Convenio y su Anexo Único, el cual se encuentra debidamente firmado por “**LAS PARTES**” y forma parte integral de este Convenio.

Se considerará como un solo “**EVENTO**” a una o más Licitaciones que se lleven a cabo el mismo día y dentro de las mismas instalaciones.

Evento	Convocatoria	Fecha
1	- CNH-R02-L01/2016	19-junio-2017

<b>2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CNH-R02-L02/2016</li> <li>- CNH-R02-L03/2016</li> </ul>	12-julio-2017
<b>3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017</li> <li>- CNH-A3-Cárdenas Mora/2017</li> <li>- CNH-A4-Ogarrio/2017</li> </ul>	04-octubre-2017

La transmisión de cada **“EVENTO”** se realizará a través de internet en forma ininterrumpida el día de su realización; la transmisión de los **“EVENTOS”** podrá realizarse a través de la señal de televisión abierta de **“CANAL ONCE”** y sus repetidoras, adicionalmente **“CANAL ONCE”** podrá realizar ediciones de los **“EVENTOS”** para utilizar fragmentos de éstos en cualquiera de sus programas.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “IPN”, POR CONDUCTO DE “CANAL ONCE”:**

- 1) Realizar la producción audiovisual y transmisión vía internet en forma de los actos de presentación y apertura de propuestas de cada **“EVENTO”**, de conformidad con las características y especificaciones que se describen en el Anexo Único.
- 2) Para efectos del presente Convenio, el **“IPN”** por conducto de **“CANAL ONCE”** y la **“COMISIÓN”** prevén realizar 3 (tres) **“EVENTOS”**, con independencia de lo señalado en la cláusula NOVENA.
- 3) Llevar a cabo las demás actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio y aquellas previstas en el Anexo Único.

**TERCERA. COMPROMISOS DE LA “COMISIÓN”:**

- 1) Por cada **“EVENTO”** realizado transferir al **“IPN”** los recursos presupuestarios a la siguiente clave programática presupuestal 11 B01 2 4 2 0 8 E 13 32701 1 1 9 0 por la cantidad \$3'699,680.20 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) por concepto de aportación, para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 2) Aportar los servicios que se describen en **“EVENTOS”** en inglés y español, conforme a lo señalado en el Anexo Único.

CONV-COL-XEIPN-003-17

3) Las demás necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento y previstas en el Anexo Único del presente Convenio.

#### CUARTA. APORTACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por cada “EVENTO” realizado la “COMISIÓN” efectuará una aportación mediante transferencia presupuestal por la cantidad de \$3´699,680.20 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) a la clave programática presupuestal 11 B01 2 4 2 0 8 E 13 32701 1 1 9 0 de “CANAL ONCE”, de conformidad con el artículo 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichas transferencias presupuestales se realizarán mediante traspaso dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente de la fecha de realización de cada “EVENTO”.

#### QUINTA. RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Responsables Operativos a las siguientes personas:

Del “IPN” por conducto de “CANAL ONCE”:

Ing. Dante Lugo Blanco  
Subdirector de Operaciones  
53561111 extensión 60137  
[dlugo@canalonce.ipn.mx](mailto:dlugo@canalonce.ipn.mx)

Ing. Eduardo Pichardo Sánchez  
Subdirector de Informática  
53561111 extensión 44380  
[epichardo@canalonce.ipn.mx](mailto:epichardo@canalonce.ipn.mx)

De la “COMISIÓN”:

Lic. María Andrea Solís Castillo  
Directora de Diseño e Imagen Institucional  
1454 85 000, extensión 6602,  
[andrea.castillo@cnh.gob.mx](mailto:andrea.castillo@cnh.gob.mx)

Los Responsables de la Coordinación podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del presente Convenio.

#### SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que a cada una correspondan o llegaren a tener, obligándose



CONV-COL-XEIPN-003-17

a mantenerlos vigentes en caso de ser necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán en todo momento a la **“COMISIÓN”**, dándole el debido reconocimiento, en su caso, a quienes hayan intervenido en la generación de éstos y en caso de que la producción sea conjunta, ambas partes participarán de la titularidad de los mismos de manera equitativa.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la **“COMISIÓN”** tendrá los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y subtitulada de la obra audiovisual que se genere derivado del cumplimiento del objeto de este Convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **SÉPTIMA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a las direcciones señaladas por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía correo electrónico o fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir en forma inmediata el original del comunicado o escrito correspondiente.

Los cambios de domicilio o de dirección electrónica que se efectúen, deberán notificarse dentro de los dos días hábiles previos a la fecha del cambio. En caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

#### **OCTAVA. CANCELACIONES**

**“LA COMISIÓN”** podrá cancelar en cualquier momento la realización de un **“EVENTO”** notificando por escrito al **“CANAL ONCE”** con al menos veinte días hábiles de anticipación a su realización. Lo anterior sin obligación alguna de aportación, pago o indemnización por parte de **“LA COMISIÓN”**, considerando solamente los gastos que, en su caso, pudiere haber incurrido **“CANAL ONCE”** derivados de dicha cancelación, siempre y cuando los mismos estén directamente relacionados con el objeto del **CONVENIO**, sean razonables y estén debidamente justificados.

#### **NOVENA. EVENTOS ADICIONALES**

**“LAS PARTES”** acuerdan que en el marco de la Ronda 2 o de las Asociaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos, se podrán realizar, a petición previa y por escrito de **“LA COMISIÓN”**, hasta cinco (5) **“EVENTOS”** adicionales a los

CONV-COL-XEIPN-003-17

señalados en la CLÁUSULA PRIMERA del presente **CONVENIO**, cuyas Convocatorias sean publicadas en el DOF.

Para confirmar la realización de cada **"EVENTO"** adicional, **"LA COMISIÓN"** notificará, en su caso, por escrito al **"CANAL ONCE"** con al menos treinta días hábiles de anticipación a su realización, a fin de proceder a su formalización a través del convenio modificatorio correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de **"LA COMISIÓN"** y de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente **CONVENIO**.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2017.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por determinación unilateral de la **"COMISIÓN"** cuando no se cumpla con los fines de este instrumento o bien sean distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor;

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL Y RECURSOS HUMANOS.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que se entenderá relacionado exclusivamente con aquella institución a la que se encuentra adscrita o lo haya empleado. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la **"COMISIÓN"** y **"CANAL ONCE"**.

CONV-COL-XEIPN-003-17

El personal que participe en las acciones amparadas por este Convenio, deberá respetar las condiciones que **“LAS PARTES”** establezcan para el desarrollo del objeto del presente instrumento. Asimismo, deberá cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo requerido para la ejecución del Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito de **“LAS PARTES”** y las modificaciones obligarán a los signatarios a cumplirlas a partir de la fecha de firma del Convenio Modificadorio correspondiente, en el entendido que aquéllas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto establecido.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.**

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable por los gastos en que incurran para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO** y estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido al caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo entre otros, la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, así como causas ajenas a **“LAS PARTES”** que impidieran la realización de los **“EVENTOS”**.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá invocar en cualquier momento las causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran el cumplimiento total o parcial del objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo entre ellas, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”**, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.



CONV-COL-XEIPN-003-17

Leído que fue el presente instrumento jurídico por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente convenio por cuadruplicado, correspondiendo un tanto para el **“IPN”**, dos para **“CANAL ONCE”** y uno para **“LA COMISIÓN”**, en la Ciudad de México, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

**POR LA “COMISIÓN”**

**MTRO. JULIO PASTOR NIETO**  
**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN**  
**SOCIAL**

**POR EL “IPN”**

**JIMENA SALDAÑA GUTIÉRREZ**  
**DIRECTORA DEL ÓRGANO DE APOYO DEL**  
**IPN DENOMINADO LA ESTACIÓN DE**  
**TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

**MTRO. ABELARDO GARCÍA BADILLA**  
**OFICIAL MAYOR**

**M.B.A. JOSÉ CONCEPCIÓN REYES AQUINO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS DE LA ESTACIÓN DE**  
**TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

**RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN**

**RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN**

**LIC. MARÍA ANDREA SOLÍS CASTILLO**  
**DIRECTORA DE DISEÑO E IMAGEN**  
**INSTITUCIONAL**

**ING. DARÍO FREDY BAYLÓN ARRIAGA**  
**DIRECTOR DE INGENIERIA, OPERACIONES**  
**Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE**  
**LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN**  
**CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL**

CONV-COL-XEIPN-003-17

**REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LO  
CONTENCIOSO**

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**



**LICDA. LAURA INÉS O'HARA VALERO  
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD,  
CONSULTA Y DICTAMINACIÓN DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

En el presente convenio sólo se procede a su revisión en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos y presupuestales, son responsabilidad exclusiva del área solicitante.

Ésta es la página 12 y última del Convenio de Colaboración CONV-COL-XEIPN-003-17, celebrado entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en la Ciudad de México el día 19 de mayo de 2017.





Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



CONV-COL-XEIPN-003-17

## ANEXO ÚNICO

### I. Objeto

El "IPN" por conducto de "CANAL ONCE" y la "COMISIÓN" convienen en unir sus esfuerzos y capacidades para realizar la producción audiovisual de los actos de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017, CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017 y CNH-A4-OGARRIOC3/2017 en lo sucesivo "EL EVENTO" con las características, flujos de producción y fechas de entrega que se establecen en este Convenio y su Anexo Único, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del mismo.

La transmisión de "EL EVENTO" se realizará por internet de forma ininterrumpida el día de la realización de éste; la transmisión de "EL EVENTO" podrá realizarse a través de la señal de televisión abierta de "CANAL ONCE" y sus repetidoras, adicionalmente "CANAL ONCE" podrá realizar ediciones de "EL EVENTO" para utilizar fragmentos de éstos en cualquiera de sus programas.

### II. Generales

El acto de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017, CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017 y CNH-A4-OGARRIOC3/2017 se realizará conforme a lo establecido en los numerales 15.1 y 16.1, respectivamente, de las bases de licitación para la adjudicación de contratos de licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas, por lo que deberá ser grabado y transmitido en vivo a través de las páginas electrónicas [www.rondasmexico.gob.mx](http://www.rondasmexico.gob.mx) y [www.gob.mx/cnh](http://www.gob.mx/cnh) así como en los demás medios electrónicos que determine la "COMISIÓN".

### III. Descripción del objeto

La producción audiovisual y transmisión vía satélite e internet de "EL EVENTO" deberá prestarse conforme a lo establecido en los siguientes dos módulos:



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



CONV-COL-XEIPN-003-17

A. Primer Módulo. De la grabación de **“EL EVENTO”**

**“CANAL ONCE”** garantizará en todo momento las siguientes características para la producción audiovisual de **“EL EVENTO”**:

- a) Garantizará la transmisión continua e ininterrumpida de los datos/imagen durante la grabación y transmisión en formato de alta definición (por sus siglas en inglés “HD” high definition) de **“EL EVENTO”**. Para ello, **“CANAL ONCE”** proveerá la descripción detallada de la infraestructura tecnológica que utilizará para el objeto del Convenio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles suscrito el Convenio;
- b) Suministrará la iluminación para la producción audiovisual de **“EL EVENTO”**;
- c) Grabará **“EL EVENTO”** con cámaras profesionales en formato HD;
- d) Utilizará equipo mezclador de audio profesional;
- e) Realizará levantamiento de imagen y producción con mezclador de video HD, conectado a 5 cámaras profesionales HD cuyas resoluciones reales sean de 1920 X 1080i operadas por camarógrafos profesionales;
- f) Deberá hacer pruebas de audio y video en el lugar donde se llevará a cabo el mismo y deberá contar siempre con respaldos en medios electrónicos de todas y cada una de las grabaciones;
- g) Transmitirá y entregará la señal audiovisual libre de sellos de identificación (señal limpia), y
- h) Enviará a sus instalaciones en Prolongación Carpio 475, Col. Casco de Sto. Tomás, C.P. 11340, Ciudad de México la señal de audio y video a través de microondas y en caso de que este mecanismo falle se realizará mediante la redundancia establecida a) segunda antena microondas b) sistema LIVEU de transmisión vía internet.

B. Segundo Módulo. De la Producción Televisiva en vivo por internet de **“EL EVENTO”**

**“CANAL ONCE”** proporcionará a la **“COMISIÓN”** el enlace de microondas para transmitir en vivo **“EL EVENTO”** en formato digital de la siguiente manera:

- a) Conducción de señales de video y de audio en inglés y en español a través de una Unidad Móvil mediante antena de microondas;

CONV-COL-XEIPN-003-17

- b) Recibir las señales vía antena de microondas en las instalaciones de “**CANAL ONCE**” y procesarlas en sus encoders, una en español y otra en inglés, cada una con formato HD con resolución de 1920 X 1080i;
- c) Transmitir por la Red de Entrega de Contenido (CDN) que “**CANAL ONCE**” determine para la transmisión de la señal en vivo;
- d) Transmisión vía YouTube del evento a través del canal de la “**COMISIÓN**” siempre y cuando las pruebas que se hagan en conjunto con la “**COMISIÓN**” sean positivas;
- e) Proporcionará a más tardar de 15 días hábiles antes de “**EL EVENTO**” el código embed o iframe correspondiente al lugar en el que alojará la transmisión el día de “**EL EVENTO**”, y

#### IV. Vigencia

La producción audiovisual del “**EL EVENTO**” se llevará a cabo los días

Evento	Convocatoria	Fecha
1	- CNH-R02-L01/2016	<b>19-junio-2017</b>
2	- CNH-R02-L02/2016 - CNH-R02-L03/2016	<b>12-julio-2017</b>
3	- CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017 - CNH-A3-Cárdenas Mora/2017 - CNH-A4-Ocarrio/2017	<b>04-octubre-2017</b>

De conformidad con fechas programadas en el programa de trabajo, se establece lo siguiente para cada uno de los eventos:

Días	Compromiso “ <b>CANAL ONCE</b> ”
3	Ensayo y prueba de transmisión vía internet.
1	Prueba de transmisión vía internet con medios.



Comisión Nacional de Hidrocarburos



CONV-COL-XEIPN-003-17

1	Instalación y montaje pruebas de transmisión vía internet
2	Ensayo general.
1	Grabación y producción audiovisual y transmisión vía satelital e internet de "EL EVENTO".

"CANAL ONCE" proporcionará a la "COMISIÓN" al día hábil siguiente de la realización de las pruebas, el resultado de las mismas.

### V. Lugar de "EL EVENTO"

"EL EVENTO" deberá llevarse a cabo en Centro Citibanamex ubicado en Avenida Del Conscripto 311, Lomas de Sotelo, 11200 Miguel Hidalgo, CDMX o en su defecto donde la "COMISIÓN" informe a "CANAL ONCE", con al menos un día hábil anterior al "EL EVENTO" y al interior de la Ciudad de México.

### VI. Alcances

Las partes se coordinarán conforme a lo siguiente:

- "CANAL ONCE" realizará para la "COMISIÓN" la transmisión a través de internet de "EL EVENTO" utilizando una red de distribución de contenidos (CDN), que proporcione la entrega de la señal digital en todo el mundo sin sellos de identificación (señal limpia);
- "LA COMISIÓN" dará las credenciales necesarias para que "CANAL ONCE" tenga acceso al canal de YouTube de la "COMISIÓN" para transmitir directamente el evento a través de este medio;
- El video transmitido, codificado y puesto a disposición visual en vivo en internet por "CANAL ONCE" será 100% compatible con los sistemas operativos Windows y iOS, Tablets, iPad, dispositivos móviles (iPhone, Android, Windows Phone, Blackberry) así como con navegadores Chrome Internet Explorer, Safari, Firefox, Opera compatibles con Flash 10.2. o superior;
- La calidad de datos e imagen transmitidos vía internet será de forma ininterrumpida garantizando la integridad y continuidad del evento para todos los visitantes a través de su red de distribución de contenidos durante la transmisión vía internet;
- La red de distribución de contenidos (CDN) permitirá la ejecución de hasta 20,000 (veinte mil) usuarios simultáneos (independientes a su programación

- habitual de su servicio de transmisión por internet) en todo momento durante la transmisión en bitrate adaptativo en vivo de **“EL EVENTO”**;
- f) La transmisión de audio y video en vivo a través de internet se llevará a cabo a través de ligas contenidas en un código incrustable (iframe) que direcciona a los usuarios al reproductor de su preferencia (en idioma español e inglés) cada uno permitiendo a su vez, la ejecución en bitrate adaptativo de definición. El código, incluyendo las ligas, podrá ser incrustado en cualquier página web a través de un código HTML;
  - g) La transmisión de audio y video en vivo a través de YouTube se llevará a cabo en su versión en español a través del canal oficial de la **“COMISIÓN”** siempre y cuando las pruebas que lleve a cabo **“CANAL ONCE”** en conjunto con **“LA COMISIÓN”** sean positivas;
  - h) **“CANAL ONCE”** proporcionará a la **“COMISIÓN”** a más tardar 15 días hábiles antes de la fecha del evento el código incrustable (iframe) referido en el inciso f);
  - i) Durante la transmisión de **“EL EVENTO”** **“CANAL ONCE”** proporcionará a la **“COMISIÓN”** cada hora, reportes vía correo electrónico en los que se informará el número de visitas de usuarios simultáneos, totales y únicos por duración de permanencia y por origen de visita. Al finalizar el evento, **“CANAL ONCE”** proveerá a la **“COMISIÓN”** un reporte que señale el momento en que se obtuvo el número máximo de visitas durante todo el evento en el streaming y el comportamiento general de los usuarios durante la transmisión;
  - j) **“CANAL ONCE”** asistirá a la **“COMISIÓN”** con un sistema de seguridad tal que garantice la transmisión ininterrumpida, integridad y continuidad de **“EL EVENTO”** para todos los visitantes a su red de distribución de contenidos (CDN). De acuerdo a lo estipulado en el apartado **“VI Alcances, punto 1, inciso: e)”** del presente anexo técnico. Asimismo, el servicio de transmisión por internet contará con las características mínimas de configuración de barreras de seguridad perimetral digital tipo **“Firewalls”** y como mínimo un sistema tipo **“Web Application Firewall” (WAF)** para protección de ataques tipo **“Cross-Site scripting”, “SQL Injection”** y denegaciones de servicio, así como el ancho de banda y redundancia óptimo para la transmisión, y
  - k) **“CANAL ONCE”** proveerá tres enlaces simétricos independientes de carriers distintos, así como un sistema de conmutación de servicios automático que permitirá mantener el ancho de banda mínimo de 50 Mbps de salida al stream de inserción a la CDN. Así mismo se tendrá como

redundancia de la transmisión un sistema LIVEU de transmisión vía internet.

- l) La **"COMISIÓN"** proporcionará gafetes de identificación al personal de **"CANAL ONCE"** que colabore para la realización de **"EL EVENTO"**, para lo cual, el **"CANAL ONCE"** deberá remitir a **"LA COMISIÓN"**, cinco días hábiles antes de **"EL EVENTO"**, una relación de todo el personal que designará para el desarrollo del objeto de este convenio, misma que deberá contener nombre completo y función que desempeñará dicha persona. Los gafetes que entregue la **"COMISIÓN"** servirán como instrumento para permitir el acceso y salida de las instalaciones en donde se lleve a cabo el **"EL EVENTO"**, por lo que no se permitirá el acceso al personal del **"CANAL ONCE"** que no se encuentre en la relación antes mencionada, quedando bajo estricta responsabilidad del **"CANAL ONCE"**, que el cumplimiento del objeto se desarrollará conforme a lo requerido en el Convenio y el presente Anexo Único.

## VII. Resultados de la Colaboración

**"CANAL ONCE"** proporcionará a la **"COMISIÓN"** lo siguiente:

- Durante los siguientes 5 días hábiles posteriores a **"EL EVENTO"** proveerá en un Disco Duro que la **"COMISIÓN"** proveerá los archivos Quicktime con compresión H264 con resolución Full HD, sin sellos de identificación;
- A más tardar 3 días hábiles posteriores a la realización de **"EL EVENTO"**, proveerá el video de la transmisión continúa en inglés y español de **"EL EVENTO"** en DVD;
- A más tardar 1 día hábil posterior a la realización de **"EL EVENTO"**, proveerá reportes, mediciones y estadísticas relacionadas con los usuarios únicos, países, número de sesiones, procedencia de visitas (clic de medios), duración en sesiones entre otros datos relevantes que se conectan por internet a las transmisiones del evento, y
- A más tardar 5 días posteriores a la realización de **"EL EVENTO"**, deberá de proporcionar un análisis causa – raíz de cualquier incidente que haya ocurrido durante el evento, que haya puesto en riesgo la transmisión ininterrumpida del evento con la calidad acordada, cualquier incidente que haya provocado interrupción del evento o bien cualquier otro que sea causa de no entregar o amenazar el cumplimiento de éste Convenio.



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



CONV-COL-XEIPN-003-17

El día de “EL EVENTO” la “COMISION” proporcionará a “CANAL ONCE” el dispositivo de almacenamiento para que una vez finalizado el mismo, “CANAL ONCE” entregue el master de la cámara que tendrá la toma full-shot de todo el evento y el testigo completo de la transmisión en vivo.

POR LA “COMISIÓN”

LIC. JULIO PASTOR NIETO  
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS

POR EL “IPN”

JIMENA SALDAÑA GUTIÉRREZ  
DIRECTORA DE LA ESTACIÓN DE  
TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL  
DISTRITO FEDERAL

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL  
CONVENIO

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL  
CONVENIO

LIC. MARÍA ANDREA SOLÍS CASTILLO  
DIRECTORA DE DISEÑO E IMAGEN  
INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS

ING. DARÍO FREDY BAYLÓN ARRIAGA  
DIRECTOR DE INGENIERÍA, OPERACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE  
LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN  
CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

Esta es la página 7 y última del Anexo Único del Convenio de Colaboración número CONV-XEIPN-03-17, celebrado entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.